C764c
1877

CONTRATO FISCAL

CON LA COMPAÑIA DE

DIQUES FLOTANTES

DE

VALPARAISO.

02492

72076

83

VALPARAISO:
IMPRENTA DEL "DEBER," CALLE DE SAN AGUSTIN N.° 8.
—
1877.

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAÍSO

346 8
CON
1877

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

CONTRATO FISCAL.

En la ciudad i puerto de Valparaiso, República de Chile, a siete de diciembre de mil ochocientos setenta i cuatro: Ante mí el notario público i testigos, pareció en la sála de su despacho el señor Intendente de la provincia i Comandante Jeneral de Armas i Comandante Jeneral de Marina don Franco Echáurren por una parte i por la otra el señor presidente del Directorio de la Sociedad de Diques Flotantes don Federico Santamaria, cuya dilijencia, así como tambien la aprobacion Suprema, se anotarán mas adelante, mayores de edad, de este domicilio a los cuales doi fé conozco, i dijeron: que reducen a escritura pública el contrato que espresan las clausulas i condiciones de la Boleta, cuyo tenor literal es como sigue:

BOLETA.

Entre el Comandante Jeneral de Marina i la Sociedad de «Diques Flotantes» se ha acordado i discutido el siguiente proyecto de contrato, que se someterá a la aprobacion del Supremo Gobierno.

Artículo 1.° La Compañía de Diques se compromete a recibir todos los buques del Estado para todas sus limpias, carenas i reparaciones ordinarias i estraordinarias en los Diques que actualmente posee i que en lo sucesivo construyere.

Art. 2.° Se compromete igualmente a preparar el Dique Santiago, o construir un nuevo Dique, si lo creyere conveniente,

SANTIAGO SEVERIN
VALPARAÍSO

suficientemente fuerte, para recibir con toda comodidad i sin riesgo alguno los blindados *Cochrane* i *Valparaiso* que se construyen actualmente en Europa.

Art. 3.° Para el pago de los servicios que presten los Diques a los buques del Estado, se clasificarán éstos del modo siguiente:

1.° Buques de guerra de línea.
2.° Vapores trasportes i cañoneras.
3.° Buques de vela i pontones.

Por los primeros, pagará el Estado a la Compañía de Diques, un peso por tonelada en el primer dia, setenta i cinco centavos por cada uno de los dos dias siguientes, i cincuenta centavos diarios por los demas que ocupe el Dique.

Por los segundos, pagará setenta i cinco centavos, por el primer dia, i cincuenta centavos por los siguientes.

Por los terceros, cincuenta centavos el primer dia, i veinticinco centavos por cada uno de los siguientes.

Art. 4.° Se entenderá por dia de ocupacion i pago, los hábiles para el trabajo i los festivos que hubieren sido habilitados por la autoridad competente de 6 A. M. a 6 P. M., i en los meses de mayo, junio, julio i agosto, desde salir hasta ponerse el sol. En caso de urjencia o premura para efectuar algunos trabajos, podrán realizarse éstos durante las horas de la noche, sin que esta circunstancia influya para que el Estado deje de pagar las estadias de los buques en los Diques, conforme al número de dias que se han computado para la estadía de cada buque con arreglo a este contrato.

Art. 5.° Para el cómputo del tonelaje de los buques por el cual debe ajustarse el pago de la tarifa consultada en el número tercero, se estimarán éstos del modo siguiente:

Almirante Cochrane	2,900	tdas.
Valparaiso	2,900	«
Esmeralda	1,000	«
O' Higgins	1,000	«
Chacabuco	1,000	«
Abtao	1,000	«
Magallanes (cañonera)	750	«
Covadonga (id.)	400	«
Valdivia (trasporte)	700	«
Ancud (id.)	520	«
Independencia (id.)	250	«
Tolten (id.)	180	«
Thalaba (ponton)	800	«

Art. 6.° Si el Estado adquiriese otros buques, se arreglará convencionalmente el número de toneladas en que debe estimarse cada uno con relacion a este avalúo, tomando en cuenta el arqueo oficial.

Art. 7.° La Compañía se compromete a dar preferencia en todo caso a los buques del Estado cada vez que haya menester de ocupar los Diques, a cuyo efecto bastará el decreto que libre la Comandancia Jeneral de Marina con ese objeto.

Art. 8.° Se compromete igualmente la Compañía a efectuar de su cuenta los trabajos que sean necesarios para encontrarse en situacion de recibir los blindados de la fecha en doce meses, bajo la pena de cien pesos diarios de multa, que pagará a los establecimientos de beneficencia de esta ciudad, por cada dia que se exceda del plazo fijado, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En igual pena incurrirá la Compañía de Diques, si durante la existencia de este contrato sufriese algun quebrantamiento o descompostura el dique preparado para recibir los blindados, siempre que la Compañía no ejecute las reparaciones que sean necesarias dentro del término que designe una comision de marinos i del constructor naval nombrado al efecto por el Comandante Jeneral de Marina.

Art. 9.° La duracion de este contrato será por seis años forzosos para el Estado i ocho para la Compañía de Diques, *a contarse desde el dia en que* ENTRE *al dique el primer blindado i que la Comandancia Jeneral de Marina haya quedado satisfecha de la resistencia del Dique i buena ejecucion de los trabajos realizados al efecto*, todo sin perjuicio de que rijan las tarifas consultadas en este contrato, desde la fecha en que se haya estendido la correspondiente escritura pública.

Art. 10. *En caso de que la Compañía no pudiese proporcionar al Estado sus Diques por algun evento, el Gobierno podrá ocupar los de otra Compañía, dentro o fuera de las aguas territoriales. Igualmente se reserva el Estado el derecho de ocupar otros Diques en caso de que los buques del Estado se encuentren fuera de las aguas territoriales i tengan por precision que hacer algunas reparaciones.*

Art. 11. La Compañía es obligada a recibir los buques que entren a los Diques i a proporcionar los trabajadores, herramientas i demas útiles que sean necesarios para las limpios i reparaciones periódicas i ordinarias de los buques del Estado, baja la tarifa siguiente, i sin exceder los dias de estadía que a cada embarcacion se designan.

BIBLIOTECA SANTIAGO SEVERIN VALPARAÍSO

Para los blindados *Cochrane* i *Valparaiso*, cinco dias de estadía para cada uno; i para los vapores de fierro, *Valdivia*, *Ancud* i *Tolten*, cuatro dias de estadía para cada uno, que se pagarán con arreglo a las tarifas consultadas en el número tres i avalúo de tonelaje previsto en el número cinco, i por el trabajo de arreglar el Dique, recibir el buque, limpiar i pintar el fondo, incluso herramientas i jornales por cada uno de los blindados, quinientos sententa i cinco pesos, i por el *Valdivia*, *Ancud* i *Tolten*, doscientos pesos por cada uno.

Respecto de los buques de madera o mistos, se observará en la misma forma lo siguiente:

Para las corbetas *Esmeralda*, *O'Higgins* i *Chacabuco*, no podrá exceder la estadía de cada uno mas de doce dias, conforme a la tarifa i avalúos consultados, i por recibir el buque i carenarlo, incluso jornales de calafates, brea, estopa, alquitran, uso de planchas, bote i lancha para brea se pagará tres mil quinientos pesos por cada uno.

El *Abtao* i cañonera *Magallanes* pagarán diez dias de estadía, cada uno i por recibir el buque i carenarlo, incluso jornales de calafates, brea, estopa, alquitran, uso de planchas, botes i lanchas para brea se pagará dos mil seiscientos pesos por cada uno.

El *Covadonga* ocho dias de estadía, i por recibir al buque i carenarlo, incluso jornales de calafates, brea, estopa, alquitran, uso de planchas, botes i lanchas para brea, se pagarán dos mil cuatrocientos pesos.

El *Independencia* sólo pagará seis dias de estadía, i por recibir el buque i carenarlo incluso jornales de calafates, brea, estopa, alquitran, uso de planchas, botes i lanchas para brea, se pagarán mil cien pesos.

El *Thalaba* pagará sólo diez dias de estadía, i por recibir el buque i carenarlo, incluso jornales de calafates, brea, estopa, alquitran, uso de planchas, botes i lanchas para brea, se pagará dos mil ochocientos pesos.

La Comandancia Jeneral proporcionará la pintura, aceite, metal para forro, clavos de composicion i felpa que sean necesarios para los trabajos indicados en este número.

Art. 12. Siempre que los buques del Estado tengan que demorar mas tiempo en los Diques que el consultado en el número anterior, a consecuencia de reparaciones estraordinarias i trabajos no previstos que deban efectuarse en sus fondos, la Compañía sólo podrá cobrar por ocupacion del mayor número de dias en el Dique, el mínimum de lo que por la

clase del buque se le abone por cada dia con arreglo al presente contrato.

Del mismo modo, el Gobierno no hará abono alguno a la Compañía por el mayor número de los dias que permanezcan los buques en los Diques, que lo consultados en el número anterior para las reparaciones i trabajos ordinarios.

Art. 13. Para la ejecucion de trabajos estraordinarios, la Compañía los ejecutará con arreglo a convenciones especiales que se estipularan préviamente, no debiendo en ningun caso exceder el precio de esas obras, de aquel que por tarifa o convenios especiales exija la Compañía al público, rebajando un diez por ciento del precio de esas tarifas o convenios especiales i quedando en libertad el Estado de hacer esos trabajos en parte o el todo por su propia cuenta, si así lo estimare conveniente.

Art. 14. *El Estado anticipa a la Compañía por vía de auxilio sin interes alguno la cantidad de cien mil pesos que reembolsará por sestas partes al Erario Nacional al fin de cada año, a contar desde la fecha en que perciba esa suma.*

Art. 15. *En remuneracion del préstamo anterior, la Compañía se compromete a bajar un tres por ciento progresivo en cada año, desde el cuarto año de este contrato, contado desde la fecha de la escritura, sobre las cuentas que debe satisfacerle el Fisco, con arreglo a este contrato. Así en el primer año será el tres por ciento; en el segundo el seis por ciento; en el tercero el nueve por ciento; i en el cuarto el doce por ciento: continuando con esta última rebaja por los años sucesivos hasta la completa espiracion del presente contrato, con arreglo al artículo 9.*

Art. 16. La Compañía de Diques rendirá fianza saneada a satisfaccion de los Ministros de la Tesoreria Fiscal para todos los efectos del presente contrato o bien dará la hipoteca especial del terreno de las Habas, sus edificios, enseres, herramientas i materiales existentes en esa propiedad, por todo el tiempo que dure el contrato.

Art. 17. Para mayor intelijencia del presente contrato, i mui especialmente de los artículos 3, 4, 5 i 11 se tendrá como agregado i parte integrante de él, un cuadro comprencivo i detallado, en el que se indique el importe del gasto que hará cada buque para sus limpias i reparaciones ordinarias, su tonelaje, dias de estadía en el dique i trabajos que deben ejecutarse por cuenta de la compañía.

Art. 18 Al fiel cumplimiento de todo lo estipulado se obligan los contratantes, en la mejor forma de derecho, debiendo

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAÍSO

estenderse la correspondiente escritura pública i entregar un testimonio autorizado i rejistrado de ella a los Ministros de la Tesorería Fiscal, todo por cuenta i a espensas de la compañia contratante.

Valparaiso, Noviembre 12 de 1874.

F. Echáurren.

Federico Santa-Maria,—Presidente del Directorio.

El decreto supremo i autorizacion del Directorio de la Sociedad de Diques a que se ha aludido al principio de esta escritura, es como sigue:

DECRETO SUPREMO.

Santiago, Noviembre 20 de 1874.

Número 333.

Acéptase el presente prospecto de contrato acordado por la Comandancia Jeneral de Marina con la Compañía de Diques Flotantes de Valparaiso, en virtud del cual esta compañia se obliga a recibir en sus diques todos los buques del Estado para todas sus limpias, carenas i reparaciones, bajo las condiciones que en dicho contrato se espresan, entendiéndose que el anticipo de los cien mil pesos a que se refiere el artículo 14 se hará por partes i a medida que lo exija el estado de las obras que, segun el artículo 2.°, debe emprender la compañia. La Comandancia Jeneral de Marina juzgará del estado de esas obras para los fines de esta declaracion.

Se autoriza al Comandante Jeneral de Marina para que, a nombre del Gobierno, firme la escritura pública que debe estenderse para formalizar el contrato.

Tómese razon i devuélvase.

Errázuriz.—*A. Pinto.*

Anotado a fojas trescientas treinta, tomo ciento treinta i nueve de decretos.

Contaduría Mayor, Noviembre 21 de 1864.

D. Lavin.

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAÍSO

ACTA DE 5 DE DICIEMBRE.

Reunidos los Directores Señores Federico Santa-Maria, E. N. Willshaw, E. Burmeister, E. Schlubach, R. A. Claude i el Jerente se leyó el acta de la sesion anterior, i fué aprobada.

Se dió lectura a la contrata aprobada por el Supremo Gobierno, i que debe reducirse a escritura pública. Encontrándose conformes, el Presidente, Señor Santa-Maria, pidió se le concediese la autorizacion necesaria para poder firmar, a nombre de la compañia, la referida escritura pública, i se le dió ámplias facultades para hacerlo.

Sin otro asunto que tratar, se levantó la sesion.

E. Burmeister.--E. Schlubach.—R. A Claude. — E. N. Willshaw.—F. Santa-Maria.—Jorje Schroder.

Están conformes con sus orijinales, de que certifico: los cuales quedan archivados en la oficina de mi cargo, a los que me remito en caso necesario.

El Señor Presidente del Directorio de la Sociedad de Diques Flotantes, cumpliendo con lo acordado en la cláusula undécima sesta de la boleta inserta, hipoteca especial i señaladamente los terrenos de las Habas, sus edificios, enseres herramientas i materiales existentes en esa propiedad, ubicada en esta ciudad; la cual deslinda por el Norte con la playa del mar, por el Sur, Oriente i Poniente con terrenos de don José Waddington. En cuya virtud se previno al interesado el deber en que está de sacar testimonio de esta escritura para inscribirla en la oficina conservadora del departamento para los efectos requeridos por la lei, a cuyo fin se facultan mútuamente con este objeto. En su consecuencia, los comparecientes se obligan a estar i pasar por el contenido de la boleta i demas

dilijencias insertas, sin ir ni contravenir en manera alguna su literal tenor, a cuyo fin se obligan los unos por sí, i los otros por sus representados, sus personas i bienes, conforme a la lei. Así lo dijeron, otorgaron i firmaron, siendo testigos don Santiago 2.° Lémus i don Jaime Soto. Doi fé.

F. Echaurren.

Federico Santa-María,—Presidente del Directorio.
Santiago 2.° Lémus.—Jaime Soto.

Ante mí.

José Sebastian Maturana,
Notario Público de Hacienda.

BIBLIOTECA
SANTIAGO SEVERIN
VALPARAÍSO